

## RESOLUCIÓN No. 5914 DE 2023

(2 de agosto de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **CHINÁCOTA** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**.

1.1.3. Mediante Auto de 13 de junio de 2023<sup>(1)</sup> el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	27 de junio de 2023
Registraduría Municipal de CHINÁCOTA	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de CHINÁCOTA	Correo electrónico	26 de junio de 2023

<sup>1</sup> "Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de NORTE DE SANTANDER".

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1 COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

*“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”*

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

*“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”*

#### 2.1.2 Ley 136 de 1994<sup>(2)</sup>

*“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”*

#### 2.1.3 Ley 163 de 1994<sup>(3)</sup>

*“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.*

*Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”*

#### 2.1.4 Ley 1475 de 2011<sup>(4)</sup>

*“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística*

<sup>2</sup>“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>3</sup>“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>4</sup>“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”

### 2.1.5 Ley 1437 de 2011<sup>(5)</sup>

“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...).”

**2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015<sup>(6)</sup>** expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

<sup>5</sup>“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

<sup>6</sup>“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

*PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

*“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”*

## **2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN**

### **2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018<sup>(7)</sup> proferida por el Consejo Nacional Electoral.**

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

*“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

*Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.*

*PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.*

*ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.*

*Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.*

*Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

*Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.*

*El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.*

*ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES\*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

*El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.*

<sup>7</sup>“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos históricos del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA.** El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION.** La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES.** Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

### 2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.*

*Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.*

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que<sup>8</sup>:

*“(…) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros. De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

### 3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta trahumancia electoral de los municipios del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.
2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

### 4. CONSIDERACIONES

#### 4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

<sup>8</sup> Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

*"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".*

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*"Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección<sup>9</sup>, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.*

*"Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: "el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo".*

*Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.*

*Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v, gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.*

*Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraría con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello."*

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

## 4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

## 4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

*"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."*

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

### **TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es*

*morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

#### **4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA**

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

##### ***TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad***

*En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.*

#### **4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.**

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **CHINÁCOTA** del departamento de **NORTE DE SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **CHINÁCOTA – NORTE DE SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

#### **4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

#### **4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.**

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

#### **4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.**

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **CHINÁCOTA – NORTE DE SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

#### **4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

#### **4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **XXXXXX – NORTE DE SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

#### **4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.**

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

#### **4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

#### **4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA**

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

#### **5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL**

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CHINÁCOTA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **CHINÁCOTA** en el Departamento de **NORTE DE SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES			
					CENSO 2019 nom_mun_2019	SISBEN nom_mun_sisben	ADRES nom_mun_adres	PROSPERIDAD SOCIAL nom_mun_prosperidad
#	td oc	nuip	nombres	apellidos				
1	CC	1002526454	YAAN ANDRES	ARAQUE GONZALEZ	BOGOTA. D.C.		CUCUTA	
2	CC	39150026	SOFIA	ELCURE SALES	CUCUTA		CUCUTA	
3	CC	13224202	CHAFIC ANTONIO	FERNANDEZ ELCURE	CUCUTA		CUCUTA	
4	CC	63314349	LUISA	ARIAS	LOS PATIOS			
5	CC	1128280770	JOSIMAR ADALBERTO	MANTILLA ROMAN	MEDELLIN		MEDELLIN	
6	CC	5417242	ADOLFO	QUINTERO ROJAS		MEDELLÍN		
7	CC	13249461	JOSE ANTONIO	LIZARAZO CHACON	SARAVENA	CÚCUTA	CUCUTA	
8	CC	60254294	ROSA EMMA	DELGADO GAMBOA	CUCUTA			
9	CC	1005038592	HASLLY LISBETH	SOLANO BAUTISTA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
10	CC	37391584	YENNY MARCELA	BAUTISTA FLOREZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
11	CC	19249047	JOSE RAMIRO	LUNA CONDE	CUCUTA		BOGOTA D.C.	
12	CC	1006507430	ALEXANDRA	SANCHEZ QUIÑONEZ		BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	BELEN DE LOS ANDAQUIES	
13	CC	60424039	LUZ AMANDA	SARAVIA QUINTERO	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
14	CC	13495650	YOBANY ALONSO	OROZCO NAVARRO	CUCUTA			
15	CC	5435466	CIRO ALFONSO	LEAL JAIMES	VENEZUELA	LOS PATIOS	LOS PATIOS	
16	CC	66939876	SANDRA PATRICIA	LONDONO MARTINEZ	BUENAVENTURA	ARMENIA	CUCUTA	
17	CC	1090512597	EDWARD	BLANCO SUAREZ			CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
18	CC	88002983	CARLOS ANDRES	MOLINA ROJAS	MEDELLIN		CUCUTA	
19	CC	52510060	YASMIN	IBIZA TORRES	CUCUTA		CUCUTA	
20	CC	19222204	JOSE SAUL ANTONIO	LUNA CONDE	CUCUTA		CUCUTA	
21	CC	13458483	HUMBERTO	GUERRERO AVELLANEDA	CUCUTA			
22	CC	88254195	CARLOS SAUL	LUNA MADARIAGA	BOGOTA. D.C.			
23	CC	60280323	NORIS	MADARIAGA GALVIS	CUCUTA		CUCUTA	
24	CC	53001011	ZIUL YESSENIA	PEREZ CACERES	BOGOTA. D.C.			
25	CC	37244558	NORA	CACERES	CUCUTA		CUCUTA	
26	CC	5566762	JOSE RAMON	MORANTES MARTINEZ	CUCUTA			
27	CC	37259186	GLORIA	CACIQUE NOVOA	CUCUTA		BOGOTA D.C.	
28	CC	13256829	JUAN ALBERTO	GONZALEZ NARANJO	CUCUTA		BOGOTA D.C.	
29	CC	13501712	ALVARO	AMAYA MALDONADO	CUCUTA		CUCUTA	
30	CC	60379259	CLAUDIA JIMENA	CUELLAR HERNANDEZ	CUCUTA		CUCUTA	
31	CC	60346670	INDIRA INES	ALARCON LOPEZ	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
32	CC	1020814434	RAMIRO JOSE ENRIQUE	LUNA TORRES	BOGOTA. D.C.		CUCUTA	
33	CC	1094507084	CARMEN TERESA	DELGADO OCHOA	HERRAN	HERRÁN	HERRAN	
34	CC	88224817	WILLINGTON GABRIEL	TARAZONA GARCIA	CUCUTA	CALI		
35	CC	27604025	LEIDY JOHANNA	QUINTERO NAVA	CUCUTA	CALI		
36	CC	1092387299	DANNY ALDEMAR	ARANZAZU CORREA	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	CUCUTA	
37	CC	5767312	JOSE	OLARTE RUEDA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
38	CC	13441229	JOSE EMILIO	FLOREZ CARDENAS	CUCUTA		CUCUTA	
39	CC	13458478	JOSE ELIAS	RAMIREZ RINCON	EL ZULIA		BOGOTA D.C.	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CHINÁCOTA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

40	CC	603086 27	LILIANA	HERNANDEZ BELTRAN	CUCUTA			
41	CC	109443 1228	DARCY LUZ	QUINTERO ANGARITA		VILLA DEL ROSARIO		
42	CC	112766 2479	CHANEL ALONSO	BELENO HERNANDEZ	VENEZUELA		CUCUTA	
43	CC	100753 5947	EVER ANTONIO	SOLANO PACHECO	CARTAGENA		ABREGO	
44	CC	109457 2088	ANA MERCEDES	VERJEL VERJEL	ABREGO		ABREGO	
45	CC	635481 67	GENNY MARCELA	SARMIENTO CEPEDA	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO
46	CC	133496 53	ALVARO	VEGA GELVEZ	VILLA DEL ROSARIO			
47	CC	602525 57	ANA AURORA	BONILLA VEGA	VILLA DEL ROSARIO			
48	CC	199935 5	MANUEL	ROPERO GALVIS	CUCUTA		CUCUTA	
49	CC	109375 7663	FREDY MANUEL	ROPERO LOPEZ	CUCUTA			
50	CC	142388 20	JAIME	LESMES JIMENEZ	SAN PABLO	SAN PABLO	SAN PABLO	
51	CC	603355 90	YOLANDA INES	LOPEZ CONTRERAS	BOGOTA. D.C.		CUCUTA	
52	CC	113206 06	SENON	TIQUE	COYAIMA			
53	CC	178151 09	EDGAR JUSTINIANO	RAMIREZ AYALA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
54	CC	372715 87	NOHEMI ALEJANDRA	DEVIA ARAQUE	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
55	CC	882615 26	JEINS	TORO DURAN	CUCUTA		CUCUTA	
56	CC	603829 33	LILIANA YARLEY	SUAREZ CARRILLO	CUCUTA		CUCUTA	
57	CC	882458 53	DIEGO IVAN	GONZALEZ CACIQUE	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
58	CC	112794 3109	DIGNORAH ESTEFANI	ASENCIO SANTIAGO	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	CUCUTA	
59	CC	550638 01	PATRICIA DEL PILAR	MOLINA SANCHEZ	BOGOTA. D.C.		CUCUTA	
60	CC	109234 1849	NESTOR ENRIQUE	BLANCO SARMIENTO	CUCUTA		CUCUTA	
61	CC	985584 57	PAULO CESAR	RUEDA URREGO	CUCUTA		CUCUTA	
62	CC	603022 93	SALOME	SANCHEZ CHINCHILLA	EL ZULIA		BOGOTA D.C.	
63	CC	105565 0551	ELVER EDUARDO	SALINAS MENDIETA	SAN MIGUEL DE SEMA	SAN MIGUEL DE SEMA	SAN MIGUEL DE SEMA	
64	CC	135043 51	WILLIAM ANTONIO	MAYORGA PEÑARANDA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
65	CC	882628 48	MARCO TULIO	PABON FLECHAS	SAN CAYETANO			
66	CC	798030 13	IVAN FELIPE	SYLVA HENAO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
67	CC	543516 4	RAFAEL ANGEL	MENDOZA SANTOS	HERRAN	HERRÁN	HERRAN	
68	CC	796864 60	FREDY ALEXANDER	DAVILA SEGURA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
69	CC	882362 92	MANUEL ANTONIO	DUARTE PEREZ	BOCHALEMA	BOCHALEMA	LOS PATIOS	
70	CC	112827 3417	LEIDY ANDREA	BLANDON RODRIGUEZ	MEDELLIN	MEDELLÍN	MEDELLIN	
71	CC	109165 5855	YULEIMA	JIMENEZ JAIME	EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN
72	CC	195988 23	OLIVERIO	PINEDA SALCEDO	EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
73	CC	134627 75	JAVIER	BAYONA ESTRADA	CUCUTA		CUCUTA	
74	CC	603384 21	MARIA DEL CARMEN	RINCON CONTRERAS	CUCUTA		CUCUTA	
75	CC	541510 4	FREDY JAVIER	WILCHES PARADA	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	
76	CC	111572 9380	ANA HAYDEE	SANCHEZ	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA	
77	CC	543537 2	OTILIO	FLOREZ VILLAMIZAR	CUCUTA	BOGOTÁ, D.C.	CUCUTA	
78	CC	603163 36	LUZ AMPARO	RAMIREZ PABON	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
79	CC	545356 3	RAFAEL EMIRO	BAYONA BAYONA	CUCUTA	IPIALES	CUCUTA	
80	CC	100484 1636	JELITHZA ISABELTH	BAYONA RAMIREZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	PAMPLONA
81	CC	603203 25	LUZ MIREYA	PUENTES VALDERRAMA	CUCUTA			
82	CC	603554 59	NERIDA	ALVAREZ MARTINEZ	CUCUTA		CUCUTA	
83	CC	278009 66	CARMEN OLIVA	FLOREZ VILLAMIZAR	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
84	CC	602785 26	LUDY AMPARO	ROMERO ESLAVA	VILLA DEL ROSARIO		CUCUTA	
85	CC	880024 58	WILFRAN SAID	CONTRERAS CONTRERAS	RAGONVALIA	RAGONVALIA	RAGONVALIA	
86	CC	109044 9133	LUIS MANUEL	ECHAVEZ ARMESTO	CUCUTA	CÚCUTA	BOGOTA D.C.	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
87	CC	604416 56	GLORIA MARIA	ARANGUREN BERNAL	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	
88	CC	109038 9047	JOSE SAIR	ZAPA TORRES	CUCUTA	SINCELEJO	CUCUTA	
89	CC	109017 9509	LICETH GABRIELA	WILCHES PABON	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	
90	CC	134523 09	JORGE ALIRIO	ARIAS PEREZ	CUCUTA		CUCUTA	
91	CC	133793 40	HERNANDO	CARDENAS REYES	CUCUTA		CUCUTA	
92	CC	882493 82	FABIANY	ANGARITA PEÑARANDA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CHINÁCOTA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

93	CC	109049 2436	KAROL MICHELLE	BRAND PAREDES	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
94	CC	603785 17	ZAYDA CAROLINA	PAREDES CARVAJAL	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
95	CC	109379 7368	MARLON BRANDON	BRAND PAREDES	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
96	CC	109196 4401	SHIRLY DANIELA	BRAND PAREDES		CÚCUTA	CUCUTA	
97	CC	602945 93	ARACELI	CARVAJAL PAREDES	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
98	CC	109017 4279	DIANA	SOSA PARADA	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA	SARAVENA
99	CC	912884 72	DIDIER ALBERTO	TORRES VILLAMIL	BUCARAMANG A			
100	CC	100507 3241	ANGIE MILENA	CASTRO ORTEGA		PAMPLONITA	PAMPLONITA	
101	CC	373915 72	ZULEIDA	PEREZ MORENO	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
102	CC	134601 04	ALFONSO	BLANCO AREVALO	CUCUTA		CUCUTA	
103	CC	882413 43	EDGAR MANUEL	RAMIREZ GARAVITO	CUCUTA		CUCUTA	
104	CC	134778 67	EFRAIN	SANCHEZ LINDARTE	CUCUTA		CUCUTA	
105	CC	373151 64	MONGUI DEL ROSARIO	SANCHEZ ALVAREZ	CUCUTA		CUCUTA	
106	CC	100490 3142	ARLEY	SOTO CONTRERAS	SARDINATA		CUCUTA	
107	CC	100647 6625	MARIA GABRIELA	GOMEZ CARRERO			CUCUTA	
108	CC	603154 22	ELIZABETH	PARADA MORALES	CUCUTA		CUCUTA	
109	CC	277354 72	VALENTINA	DURAN VERA	TOLEDO	TOLEDO	TOLEDO	TOLEDO
110	CC	635525 45	YINETH	DAVILA ARIAS	ARAUCA	SARAVENA	ARAUCA	SARAVENA
111	CC	325105 34	TALI LIA	OLARTE BAUTISTA	CUCUTA		CUCUTA	
112	CC	547603 6	GERMAN ERNESTO	BAUTISTA GUERRERO	CUCUTA		CUCUTA	
113	CC	527719 13	YASLEIDA	SARAVIA QUINTERO	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER	PUERTO SANTANDER
114	CC	552544 2	ARTURO	VALENCIA CUELLAR	TOLEDO	TOLEDO	TOLEDO	
115	CC	880011 10	LUIS ALBERTO	VILLAMIZAR RANGEL	FLORIDABLAN CA		FLORIDABLANCA	FLORIDABLANC A
116	CC	382382 29	ALICIA	MOYA SAAVEDRA	CUCUTA		CUCUTA	
117	CC	142293 95	ORLANDO	CONTRERAS MORENO	CUCUTA		CUCUTA	
118	CC	134870 24	HELDER ALBERTO	LEAL MOGOLLON	CUCUTA			
119	CC	882811 89	YONY	LOPEZ TORRES	CUCUTA		CUCUTA	
120	CC	543438 0	JOSE CONSTANTINO	CARRILLO PEREZ	CUCUTA			
121	CC	112303 9452	YEFERSON	OYOLA NI?O	CABUYARO		SOACHA	
122	CC	602836 21	MARIA GUADALUPE	VILLAMIZAR MEZA	CUCUTA		CUCUTA	
123	CC	439746 72	LINA MARIA	SILVA MEDINA	MEDELLIN		CUCUTA	
124	CC	101631 60	OSCAR	ESTRADA CABRERA	BARRANCABE RMEJA		BARRANCABERME JA	
125	CC	100545 0853	JESUS DAVID	CEPEDA CACERES		LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	
126	CC	553529 2	JOSELIN	BARON BAEZ	VILLA DEL ROSARIO		CUCUTA	
127	CC	109428 6507	BLANCA MARITZA	RAMIREZ FLORES	PAMPLONA	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA
128	CC	603911 80	CLAUDIA LILIANA	GALVAN OMA?A	CUCUTA		CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
129	CC	134352 82	JESUS REINALDO	LUNA FLOREZ	CUCUTA		LOS PATIOS	
130	CC	602848 93	NOHORA OMAIRA	MARTINEZ ROJAS	CUCUTA		CUCUTA	
131	CC	109049 6948	PAULA ANGELICA	LUNA MARTINEZ	CUCUTA			
132	CC	372439 29	LUZ MARINA	PE?A BRICE?O	CUCUTA		CUCUTA	
133	CC	109053 1561	MARIA LIGIA BEATRIZ	LUNA TORRES	CUCUTA		CUCUTA	
134	CC	276338 24	VICTORIA	VERA ACEVEDO	BOCHALEMA	BOCHALEMA	BOCHALEMA	BOCHALEMA
135	CC	881664 86	PEDRO JULIO	BECERRA RAMIREZ	SILOS	BOCHALEMA	BOCHALEMA	
136	CC	882361 14	DAVID EMILIO	MARTINEZ ROJAS	CUCUTA		CUCUTA	
137	CC	603878 46	ELDA ESTELLA	ROSAS PEREZ	CUCUTA		CUCUTA	
138	CC	280970 88	DOLORES	BAUTISTA MARIN	CUCUTA		CUCUTA	
139	CC	881532 32	GERARDO ANTONIO	VEGA CARRERO	FORTUL	FORTUL		
140	CC	603507 21	LUDYS ESPERANZA	VACCA LOPEZ	FORTUL	FORTUL		
141	CC	883102 66	GERMAN ALESKEY	SILVA PACHECO	LOS PATIOS		LOS PATIOS	
142	CC	205251 19	MARTA PATRICIA	ROJAS DE LA TORRE	CUCUTA		CUCUTA	
143	CC	353232 75	MARIA BEATRIZ	ROJAS LATORRE	CUCUTA		CUCUTA	
144	CC	539838 6	JAIME LEONARDO	GOMEZ DELGADO	CUCUTA		CUCUTA	
145	CC	109583 7256	CARLOS JAVIER	MEDINA BAYONA	FLORIDABLAN CA		BOGOTA D.C.	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CHINÁCOTA del Departamento de NORTE DE SANTANDER, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

14 6	CC	109051 3399	DYLAN ANDRE	PE?ALOZA LOPEZ	CUCUTA			
14 7	CC	109046 7252	JOSE RAMIRO	LUNA TORRES	CUCUTA		CUCUTA	
14 8	CC	515895 40	LILIA INES	SALAZAR GOMEZ	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
14 9	CC	522635 82	AMANDA GRICELIA	GALVIS RODRIGUEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
15 0	CC	109233 5785	DANIEL	ESPINOSA GARCIA	VILLA DEL ROSARIO	DURANIA	IBAGUE	
15 1	CC	109036 4593	JOHANA PATRICIA	CAICEDO CHAVEZ	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO
15 2	CC	503105 2	ALBEIRO	TORRES CHAVEZ	SARDINATA	SARDINATA	SARDINATA	
15 3	CC	541717 5	LUIS EDUARDO	RAMIREZ PEREZ	BUCARASICA	BUCARASICA	BUCARASICA	
15 4	CC	134518 96	MARCELINO	BUITRAGO SILVA	BUCARAMANG A			
15 5	CC	372169 62	MARIA DEL ROSARIO	CARRILLO ANGARITA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
15 6	CC	912506 45	JUAN CARLOS	CARRILLO	CUCUTA		CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
15 7	CC	295839 03	GLADYS ELIANA	ORTIZ ROJAS	CUCUTA		CUCUTA	
15 8	CC	109041 2133	LISBETH YESENIA	PRADA COBOS	CUCUTA		CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
15 9	CC	603523 16	ROSA HELENA	JAIMES FLOREZ	CUCUTA		CUCUTA	
16 0	CC	276823 87	LUCY	TARAZONA VANEGAS	ARAUCA			
16 1	CC	109046 8340	KRISTHIAN FABIAN	JAIMES PE?ALOZA	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
16 2	CC	109096 2267	ZENAIDA	SERRANO SERRANO	BUCARASICA	BUCARASICA	BUCARASICA	BUCARASICA
16 3	CC	109037 6799	JOHAN DAVID	PEREZ PEREZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA
16 4	CC	687282 5	LAMBERTO ANTONIO	MENDEZ HERNANDEZ	CUCUTA	PUERTO LIBERTADOR	CUCUTA	
16 5	CC	109043 8172	MARIA CAROLINA	PALACIO PE?ARANDA	LOS PATIOS	LOS PATIOS	LOS PATIOS	
16 6	CC	100744 8182	OMAR ALVEIRO	VEGA GALVIS	PAMPLONA		PAMPLONITA	
16 7	CC	278981 63	SIXTA TULIA	BARON BAEZ	CUCUTA		CUCUTA	

**PARRAGRAFO PRIMERO: ORDENAR** a la Registraduría Municipal de **CHINÁCOTA** del Departamento de **NORTE DE SANTANDER** para que fije en cartelera el presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- 1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- 2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **CHINÁCOTA** de **NORTE DE SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **CHINÁCOTA**, Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **NORTE DE SANTANDER**.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR** por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <http://www.cne.gov.co/recursos2023>.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de agosto del 2023

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sesión de Sala Plena del dos (2) de agosto de 2023.

V.B.: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría Secretaría General

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith.

**Proyecto:** Juan Enrique Zambrano Gutiérrez/María Alejandra Duran

**Radicados** CNE-E-DG2023-006063 del 6 MARZO 2023, CNE-E-DG2023-005705 del 1 marzo de 2023, CNE-E-DG2023-004260 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-004022 del 19 febrero 2023, CNE-E-DG2023-010801 del 4 mayo 2023 y 4 mayo 2023 del 3 mayo 2023

-E-DG2023-010801 del 4 mayo 2023 y 4 mayo 2023 del 3 mayo 2023

-010801 del 4 mayo 2023 y 4 mayo 2023 del 3 mayo 2023